

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
CUNDINAMARCA SALA CIVIL-FAMILIA**



Proyecto discutido y aprobado en sesión virtual según Acta No. 9  
(8 de abril de 2020)

Asunto:

Verbal, unión marital de hecho de Ana Martha Esquinas Fisco contra  
Marcos Efraín Méndez Montaña

Exp. 2019-00548-01

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

## **1. ASUNTO A TRATAR**

Conforme a lo previsto en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, se emite la sentencia que resuelve el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra del fallo proferido el 18 de agosto de 2020, por el Juzgado Primero de Familia de Zipaquirá.

## **2. ANTECEDENTES**

### **2.1. HECHOS Y PRETENSIONES:**

Ana Marta Esquinas Fisco a través de apoderado judicial promovió demanda contra Marcos Efraín Méndez Montaña, con el objeto de que se declare que entre ella y él existió una unión marital desde el 1 de septiembre de 1998 hasta noviembre de 2018, solicitando su disolución y liquidación; en

caso de oposición se condene en costas al demandado.

Enunció como sustento fáctico de tales pretensiones que los señores Martha Esquinas y Marcos Méndez iniciaron una comunidad de vida, bajo el mismo techo y lecho, compartiendo todos los gastos del hogar y brindándose una ayuda económica y espiritual permanente, desde el 1 de septiembre de 1998 hasta noviembre de 2018.

Durante su unión, la pareja se *“comportaba como marido y mujer”*, siendo notorio ante *“las respectivas familias y la comunidad de Zipaquirá”*, al punto que procrearon una hija hoy mayor de edad.

La ruptura de la convivencia se dio en noviembre de 2018 *“fecha en la cual el señor demandado abandonó sus obligaciones de compañero permanente, abandonó el hogar e inició una relación sentimental con la hermana de la demandante, la señora Luz Nancy Esquinas Fisco”*.

Indicó que dentro de su proyecto de comunidad de vida no celebraron capitulaciones, pero sí se construyó un patrimonio social integrado por *“un ahorro que la pareja conformó durante los últimos 10 años, el cual, el demandante siempre manifestó depositarlo en una cuenta de ahorros del banco caja social sede Zipaquirá, en cabeza del demandado, la cual consistía en \$300.000 pesos mensuales cada uno, este tendría destinación compra de vivienda por parte de la pareja a futuro, suma de dinero, que nunca devolvió el demandado, vivienda que nunca se compró y se desconoce el manejo de estos dineros”*, tanto así, que la señora Martha Esquinas en noviembre de 2013 *“le dio al señor Marcos demandando, la suma de \$7.000.000, en efectivo la cual el prestaría a uno de sus clientes habituales y cobraría intereses, suma de dinero que nunca devolvió y adeuda hasta la fecha a la sociedad”*.

## **2.2. ADMISIÓN, NOTIFICACIÓN, CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES:**

La demanda así estructurada fue admitida por el Juzgado Primero de Familia de Zipaquirá el 16 de octubre de 2019<sup>1</sup>, el demandado se notificó personalmente el 31 de octubre de 2019<sup>2</sup> y dentro del término de traslado formuló como medios exceptivos *“falta de legitimación respecto del aquí demandando frente a la acción interpuesta ... falta de los requisitos legales y de hecho para la prosperidad de la acción incoada ... falta de requisitos en las pretensiones solicitadas ... genérica”*, argumentando que *“el señor Marcos Efraín Méndez Montañó jamás ha convivido, conformado y establecido con la señora Ana Martha Esquinas Fisco en momento alguno de su vida ninguna unión marital de hecho ... jamás ha convivido en unión marital con la señora Ana Martha Esquinas Fisco, ni tampoco ha hecho una comunidad de vida permanente y singular con la misma”*, adicional a ello, *“no se establece las fechas de inicio y terminación de la supuesta unión marital de hecho”*.

## **2.3. TRÁMITE:**

Integrado el contradictorio, el funcionario judicial señaló fecha para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P.

## **3. LA SENTENCIA APELADA**

---

<sup>1</sup> Fl. 32

<sup>2</sup> Fl. 33

La Jueza de instancia falló el 18 de agosto de 2020, después de una síntesis de los hechos y pretensiones, verificó la existencia de los presupuestos procesales, valoró las pruebas practicadas y concluyó que entre Marcos Efraín Méndez Montaña y Ana Martha Esquinas Fisco existió una unión marital de hecho desde el 30 de noviembre de 1998 hasta el 27 de noviembre de 2018, cumpliendo el término señalado por la Ley, y que, como consecuencia de ello los compañeros permanentes formaron una sociedad patrimonial que debe ser declarada, disuelta y en estado de liquidación, argumentando que *“sostuvieron una relación permanente más allá de simples encuentros ocasionales y aun cuando en algunos períodos de tiempo, eso es, cuando el demandado laboró en municipio diferente, no convivían permanentemente bajo el mismo techo, la relación perduró, además que se veían los fines de semana”*; que si bien *“no se especifican las fechas de manera precisa, sin embargo, en el relato de los hechos se afirma que la relación empezó en noviembre de 2018, posteriormente que la misma terminó en el mes de noviembre de 2018 y que empezó en septiembre de 2018, existe una evidente contradicción en las fechas señaladas en los relatos de los hechos; fechas de inicio de la relación, sin embargo esto no puede ser óbice para negar la constitución de la unión marital de hecho como máximo de lo largo del proceso recopilado, testimonios y pruebas que llegan a concluir que tiene razón la demandante y que la misma inicio en el año de 1998 con ánimo de permanencia, aunque no siempre con anterioridad al año 2005 la convivencia continúa por razones del trabajo del demandado”*.

#### 4. EL RECURSO

Inconforme con la decisión, la parte demandada que obra mediante apoderado, apeló y en sustento de su inconformidad, controvirtió la totalidad de los planteamientos en que se sustentó la *A-quo* para acceder al reconocimiento tanto de la unión marital como de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, argumentando que:

❖ No hay exactitud en las fechas que se dice se conformó la unión marital de hecho entre el demandante y el demandado, por ello la señora Jueza *“no puede establecer fechas frente al inicio y al final de la unión marital de hecho, iría en contradicción total frente a excepciones de prescripción la cual no propuse precisamente porque no estaba establecido exactamente en el plenario ni en la demanda ni en el proceso fue establecido cuál fue la fecha final hasta la cual duró el proceso fue establecido, cuál fue la fecha final hasta la cual duró exactamente esa unión marital de hecho”,* tanto así que *“no podemos partir de que se pone como fecha el 30 de noviembre de 2018 ya que el mes de noviembre del año 2018 trae perfectamente 30 o 31 días y para proponer la prescripción yo tenía que saber exactamente hasta qué fecha duró esa unión marital de hecho”.*

❖ Que la decisión no es congruente, con la prueba recaudada *“ninguno de los testimonios de las personas que declararon a favor de la parte demandante establece aspectos tan importantes como el de que la demandante y el demandado hayan convivido como pareja desde septiembre del año 1998 hasta noviembre de 2018 ... refieren términos de tiempo muy cortos en los cuales supuestamente vieron como compañeros la demandante y demandado”,* contrario a ello, no le da credibilidad al señor Mauricio Garzón Hernández *“testimonio coherente y claro ... y se limita en el fondo a tender en cuenta este testimonio en el hecho que el testigo manifestó que desconoce si el señor Marcos Efraín Méndez tiene otra hija diferente a los hijos que tiene con la señora María Inés Caica y que no conoce a la señora Ana Martha Esquinas Fisco, cuando esta respuesta es prueba de que el señor Marcos Efraín Méndez no tuvo relación de unión marital de hecho con la señora Ana Martha Esquinas Fisco ... pero en cambio sí conoce a la señora María Inés Caica a quien reconoce como la compañera y esposa de Marcos Efraín Méndez”.*

❖ Se realizó una apreciación inadecuada de las pruebas, puntualmente, el de la hija *“puede ser parcializado, aunque no se haya tachado de falso en su oportunidad de todas maneras también debe ser apreciado por el juez como parcializado ya que las relaciones entre el demandado y la hija no son las mejores”*.

❖ No se cumplen los elementos para establecer una unión marital de hecho, como son, la ayuda mutua, el socorro, el auxilio mutuo, el acompañamiento espiritual permanente, el apoyo económico, entre otros, respecto de la supuesta unión marital de hecho entre Ana Martha Esquinas Fisco y Marcos Efraín Méndez

## 5. FUNDAMENTOS DE INSTANCIA

### 5.1. COMPETENCIA:

Se encuentra radicada en esta Corporación para adoptar la decisión que en derecho se reclama, con fundamento en el numeral 1º del artículo 31 y artículo 328 del C.G.P., por ser la superior funcional de la Jueza que profirió la sentencia de primera instancia.

Además, al llevar a cabo un control de legalidad –art. 132 C.G.P.–, encontramos satisfechos los presupuestos procesales exigidos por la jurisprudencia y la doctrina, para que proceda sentencia de mérito, ante lo cual, no se hace necesario realizar pronunciamiento sobre los mismos. Sumado a ello, como en este evento con apelante único, a voces del artículo 328 del C.G.P. y de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil<sup>3</sup>, impone que sea restrictiva, por tanto, nos ocuparemos exclusivamente sobre los puntos que son motivo del recurso.

---

<sup>3</sup> Entre otras, la SC10223-2014 de 1 de agosto de 2014

## 5.2. PROBLEMA JURÍDICO:

Le corresponde a esta Sala determinar, si la falladora llevó a cabo la adecuada valoración del conjunto de pruebas allegadas al expediente para declarar la existencia de la unión marital de hecho entre Ana Martha Esquinas Fisco y Marcos Efraín Méndez Montaña desde el 30 de noviembre de 1998 hasta el 27 de noviembre de 2018.

Iniciaremos indicando, que la unión marital de hecho es considerada como un verdadero estado civil de las personas, no como el simple cumplimiento de requisitos que conlleve consecuencias patrimoniales como era tratado anteriormente<sup>4</sup>, de ahí que *“en efecto, el artículo 1 de la Ley 54 de 1990, desde su vigencia, reconoció la unión marital de hecho para todos los efectos civiles, sin consagrar distinción o excepción alguna, por lo cual, incluye el estado civil, acatándose así la exigencia de su asignación legal y la calificación de los actos, hechos o providencias de los cuales deriva, tanto cuanto más, por la consagración de sus requisitos objetivos, la conformación de una familia por los compañeros permanentes (artículo 42, inciso 1 Constitución Política), la comunidad de vida estable y singular generatriz de derechos y obligaciones similares a los de la pareja matrimonial ...”*. Así es, que a partir de la vigencia de la Ley 54 de 1990, modificada por la Ley 979 de 2005, toda *“comunidad de vida permanente y singular”* entre dos personas no casadas o con impedimento para contraer nupcias, da lugar a una unión marital de hecho y originan un auténtico estado civil, según doctrina probable de la Corte<sup>5</sup>, que es otra de las formas de constituir familia natural o extramatrimonial, al lado del concubinato<sup>6</sup>.

---

<sup>4</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de casación de 11 de marzo de 2009, referencia del proceso 85001-001-2002-00197-01

<sup>5</sup> CSJ. Civil. Cfr. Autos de 18 de junio de 2008, expediente 00205, y de 19 de diciembre de 2008, expediente 01200. sentencias de 11 de marzo de 2009, expediente 00197, y de 19 de diciembre de 2012, expediente 00003, entre otras.

<sup>6</sup> CSJ. Civil. Cfr. Sentencia de 21 de junio de 2016, expediente 00129.

Por esto, la unión marital de hecho, en palabras de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil “... ya no es [un aspecto] meramente legal. De tal suerte que cualquier análisis en torno al punto impone necesariamente adelantarlos con vista en los nuevos valores y principios constitucionales que, por razones palmarias, en su sazón no pudo la ley conocer”<sup>7</sup>; así pues, “la voluntad responsable de conformarla” expresada o surgida de los hechos y la “comunidad de vida permanente y singular”, son los requisitos sustanciales de la unión marital de hecho, donde “... la permanencia toca con la duración firme, la constancia, la perseverancia y, sobre todo, la estabilidad de la comunidad de vida, y excluye la que es meramente pasajera o casual; esta nota característica es común en las legislaciones de esta parte del mundo y se concreta aquí para efectos patrimoniales en dos años de convivencia única; e indudablemente atenta contra esa estabilidad y habrá casos en que la descarta el hecho mismo de que un hombre o una mujer pretenda convivir, como compañero permanente, con un número plural de personas, evidentemente todas o algunas de estas relaciones no alcanzan a constituir una unión marital de hecho. Y que la comunidad de vida sea singular atañe con que sea solo esa, sin que exista otra de la misma especie, cuestión que impide sostener que la ley colombiana dejó sueltas las amarras para que afloraran en abundancia uniones maritales de hecho, y para provocar conflictos mil para definir los efectos patrimoniales; si así fuera, a cambio de la seguridad jurídica que reclama un hecho social incidente en la constitución de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad, se obtendría incertidumbre”<sup>8</sup>.

De ahí, que la “permanencia, elemento que como define el DRAE atañe a la “duración firme, constancia, perseverancia, estabilidad, inmutabilidad” que se espera del acuerdo de convivencia que da origen a la familia, excluyendo de tal órbita los encuentros esporádicos o estadias que, aunque prolongadas, no alcanzan a generar los

---

<sup>7</sup> CSJ. Civil. Sentencia de 10 septiembre de 2003, radicación 7603.

<sup>8</sup>CSJ S-166 de 2000, rad. nº 6117, en el mismo sentido SC15173 de 2016, rad. 2011-00069-01 reiterada el 18 de julio de 2017 Exp. 76111-31-10-002-2010-00728-01 Exp. SC10295-2017

*lazos necesarios para entender que hay comunidad de vida entre los compañeros”<sup>9</sup>; porque si bien “la ley no exige un tiempo determinado de duración para el reconocimiento de las uniones maritales, pero obviamente “la permanencia ... debe estar unida, no a una exigencia o duración o plazo en abstracto, sino concretada en la vida en común con el fin de poder deducir un principio de estabilidad que es lo que le imprime a la unión marital de hecho, la consolidación jurídica para su reconocimiento como tal” ... de ahí que realmente se concreta en una vocación de continuidad y, por tanto, la cohabitación de la pareja no puede ser accidental ni circunstancial sino estable”<sup>10</sup>.*

Luego, en el presente asunto, encontramos que en el proceso militan pruebas que podrían estar demostrando la convivencia, sin embargo, hay otras que la descartan, la prueba testimonial es reflejo elocuente de ello, en cuanto a que existen dos elencos de testigos que dieron su versión, uno conformado por Martha Yaneth Munévar Caicedo, Sara Adriana Rodríguez, Contreras, Ivonne Natalia Méndez Esquinas y Cindy Alejandra Burbano Ibarra que dan cuenta de la convivencia como pareja de Ana Martha Esquinas Fisco y Marcos Efraín Méndez Montaña, y otro, integrado por Mauricio Garzón Hernández y Luz Nancy Esquina Fisco que la niegan rotundamente, los cuales concierne ahora comenzar a evaluarse, iniciando con las declaraciones de parte veamos:

#### ❖ **Declaraciones de parte**

*-Marcos Efraín Méndez Montaña, manifestó que no tiene ninguna relación con Ana Martha Esquinas Fisco, que “fue una relación temporal y*

---

<sup>9</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, SC10295-2017 Radicado 76111-31-10-002-2010-00728-01 de 18 de julio de 2017

<sup>10</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, SC10295-2017 Radicado 76111-31-10-002-2010-00728-01 de 18 de julio de 2017

*ocasional", pues la conoce desde hace treinta y un o treinta y dos años "yo era joven la frecuentaba los fines de semana, por ahí cuando ocasionalmente me la encontraba por la calle, pues ella me llevaba a una pieza que tenía por allá, en esa ocasión fue cuando supuestamente quedó embarazada de un hijo mío", es decir que nuestra relación era "amigos, amantes" la relación se terminó "hace como dos años y medio", debido a que era una "relación esporádica, yo dejaba mucho tiempo sin venir al menos seis meses, un año, dos años a lo último volví temporalmente, porque ocasionalmente tuve una relación con la hermana de ella y la hermana volvió entonces volvimos, empecé a volver otra vez a esa casa temporalmente porque la hermana de ella estaba ahí ... yo no quise seguir con ella, ella me quería tener ahí", es decir, la relación "se rompió porque ella resultó pegándole a la hermana e insultándome entonces a que voy a ir para allá, yo iba era por visitar a la nieta y a la hija".*

Señaló que nunca ha convivido con Ana Martha, sino con su esposa María Inés Caiga y sus tres hijos *"de los cuales hay dos vivos porque uno se murió ... nunca me he separado de ellas siempre he estado viviendo con ella, he faltado a la casa, si un día, un fin de semana pero más nunca me he separado de ella ... nos conocimos, convivimos en Cajicá, de ahí nos fuimos para Duitama, en 1980 al 95 estuvimos viviendo en Duitama seis años, allá teníamos un taller y trabajamos ambos de 1995 para acá nos trasladamos a Ubaté, donde tuvimos un taller también y trabajábamos ambos ahí duramos quince años hasta el 2008, en el 2008 nos trasladamos a Bogotá por el estudio de la hija que quería estudiar universidad y nos trasladamos hacia Bogotá en el 2008 para acá, me puse a trabajar en un taxi para poderle dar estudio a los hijos ... el 2011 para acá nos vinimos nuevamente para Cajicá ... con la esposa y los hijos a un lote que le dieron de herencia a mi esposa María Inés, le tocó un lote, entonces, la alcaldía de Cajicá nos hizo una casa de interés social" y desde esa fecha "estamos residiendo nuevamente en Cajicá"; puntualizó en su relato que la relación con Ana Marta Esquinas *"era temporal ... me fui para**

*Duitama cuatro años sin verla, de los cuatro años me buscó la hija supuestamente tenía cinco años pasados, me buscó para que le diera un apellido a la hija, después de mucho tiempo de yo vivir en Ubaté, bajaba cada seis meses, cada tres meses, cada dos meses” y “pernoctaba en el lugar de la residencia de la señora Martha Esquinas, pues siempre llegaba por ahí los sábados de madrugada de borrachera, yo llegaba era de madrugada quedarme allá el domingo”; sin embargo al contestar la pregunta “si usted convivió bajo el mismo techo y se prestaron ayuda económica, mutua y espiritual con la señora Ana Martha Esquinas Fisco” dijo “No nunca, yo nunca viví en esa casa, ni siquiera de un día para otro y me iba no más”.*

*-Ana Martha Esquinas Fisco, conoció al señor Marcos Efraín Méndez Montaña en el año de 1979, “pero viviendo con él llevo veinte años”, convivencia que se dio “en la Concepción, luego en el Bolívar, en el barrio Altamira y en el barrio Comuneros, siempre en Zipaquirá”; informó que se dio una interrupción en el año de 1995 hacia atrás “pero en el 98 para acá estuvo completamente hasta el 2018, faltaban unos días porque él decía que tenía una hija enferma y se iba a quedar donde la hija que él se iba para San Jorge o se iba para Villavicencio a donde el hermano y así sucesivamente”, las interrupciones eran “esporádicas para Villavicencio, se iba por ahí cada tres meses, para San Jorge se iba casi todas las semanas, a Cajicá últimamente desde el 2017 al 2018, casi todos los días se quedaba en Cajicá porque la hija estaba enferma y tenía que llevarla a medianoche al hospital, o sea ese era el motivo que él decía que estaba en Cajicá, por la hija enferma”, cuando él “llegaba a la casa a dormir, y todo, se le servía la comida, se le lavaba la ropa todo ... él tenía su ropa sus enseres ... a él le llegaban los recibos y las facturas de sus recibos de teléfono y demás aspectos personales a la casa, el recibo del banco, el recibo del teléfono, del banco caja social”, la relación fue “continua desde 1998 hacia acá, tan continua fue que lo tengo asegurado a mi eps, lo tengo como beneficiario en Colpensiones, aparece en el Sisben como cabeza de familia, aparece en el censo como*

*cabeza de familia de hogar”; la ruptura de la convivencia se dio el 27 de noviembre de 2018 “porque me enteré que tenía una relación con mi propia hermana, y lo confronté y él me dijo que sí que él tenía esa relación que porque yo era una mujer que no le servía porque mi hermana era una mujer que le prestaba los tres servicios y yo no sabía de eso”.*

En su relato, precisó que conoció a la señora María Inés Caica, a Nidia Yusely Méndez Caica (la hija menor de Marcos Efraín), porque *“él me dijo cuando nos conocimos que él ya tenía los tres hijos, dos hijos y que él vivía con ella por los hijos, después me dijo que él tenía relación con ella y la señora María en una ocasión me dijo que ella no tenía ningún tipo de relación sentimental con él, o sea él iba a visitarla a la casa por los hijos ... él iba a visitar a los hijos en Cajicá, él iba a visitar a los hijos cada vez que él quería ... y si hablaba con la señora según él, ella tenía un negocio, tenía un acuerdo con ella de que él podía llegar a la hora que quería incluso quedarse allá y que ella no le decía nada”, él iba “ por ahí dos veces cada quince días y así”, a la pregunta “si usted sabe en qué lugar estuvo el señor Marcos Efraín Méndez durante el periodo comprendido de 1989 al año 1995”, refirió que *“en el 89 se fue para Muso y nos dejamos de ver seis años, regresó cuando mi hija tenía seis años a darle el apellido ... me dijo que me consiguiera un apartamento que él me pagaba el arriendo para convivir juntos, más sin embargo él vivía en Duitama porque tenía un taller de fibra de vidrio , entonces venía cada quince días, llegaba el sábado se iba el martes y así sucesivamente; luego en Duitama se trasladó para Ubaté, cuando llegó a Ubaté nos veíamos todos los sábados en la tarde y se iba el lunes y entre semana venía el miércoles y se iba el jueves, luego de Ubaté se trasladó para Bogotá porque compró un taxi y se fue a manejar taxi en Bogotá, y estando en Bogotá duró como tres años y él si trabajaba de día, dormía en la casa conmigo en la noche, si trabajaba en la noche se venía a dormir conmigo en el día. Luego se vino para Cajicá, porque la mamá de los hijos le dieron una casa de interés social entonces, él venía a Cajicá, visitaba Cajicá y me visitaba a mí, o sea estaba en Cajicá y estaba en la casa**

que por los hijos, y de ahí él vivía conmigo prácticamente en la casa siempre”; puntualizó en su relato que su relación era “normal, él no trabajaba, cuando no estaba en la casa, se iba para donde los papás que viven en el San Jorge sino se iba para Cajicá porque Angélica María Méndez una hija tenía cáncer ... que tenía que llevarla al hospital porque de noche le daban muchos dolores y tenía que llevarla a la clínica por el dolor ... nosotros íbamos a donde mi familia, todo el tiempo estaba, la mayoría se la pasaba durmiendo en el día, él duerme mucho en el día y de noche mira mucha televisión e íbamos a donde mis hermanos, a donde mi familia, fuimos a pasear a Melgar, Ricaurte, Anolaima, Tocaima”, por eso los vecinos lo conocen como “mi esposo, como marido, como mi compañero permanente”.

#### ❖ Testimonios

- Martha Yaneth Munévar Caicedo, amiga de la demandante desde hace veintitrés años, informó que Martha y Marcos vivieron en su casa “más o menos desde los finales del 2000 al 2005 ... el señor Marcos Efraín es el esposo de la señora Martha ... porque él vivió acá con ella ... los cinco años que vivieron acá o sea que Martha Esquinas vivió ... en el primer piso ... habitaron los tres porque la niña estaba pequeña ... vivían los tres ... lo veía por ejemplo más que todo los fines de semana ... por las noches entre semana, por las tardes uno lo veía ahí”; después de que se fueron de su casa, ella siguió teniendo comunicación con la señora Martha, incluso “con él estuvimos paseando en Ubaté y en Fúquene hasta el señor Marcos fue el que nos trajo las lavadoras de la casa”, ellos siguieron conviviendo “hasta hace poquito ... porque él se involucró con la hermana ... no sabría exactamente decirle la fecha yo creería que por ahí el año pasado”; frente al comportamiento de la pareja precisó que era de esposos “pues en el apartamento el primer piso sólo hay una habitación, entonces yo cuando entraba tenía una cama ... le daba besos era como el esposo, nosotros siempre lo vimos como la relación de esposos, acá en la casa él fue muy amoroso con ella ... ella lo cuidaba a él ... ellos vivían muy

unidos ... doña Martha lo cuidaba a él la enfermedad, cuando él se sentía mal, ella me contaba que él estaba enfermo y él también a ella porque ella sufría del corazón y del asma, entonces, sé que es el esposo”, sin embargo aclara que al señor Marcos Efraín Méndez, no lo ve desde hace quince años.

-Sara Adriana Rodríguez Contreras, manifestó que conoce a la demandante desde febrero de 2012, porque es la tía de su esposo y al señor Marcos Efraín que es el esposo de Ana Martha; “él convivió hasta el 2018 con la señora Ana Martha Esquinas”; relató que cuando “mi esposo me llevaba a visitar a la tía de él, él estaba allá”, los visitaba “casi todos los días porque ella cuidaba a mi niño, yo vivo en el segundo piso, mi mamá les rentó el primer piso en la casa donde ella vive”. En cuanto al trato de Ana Martha y Marcos Efraín refiere que “ellos se trataban bien, ella le cocinaba a él, él siempre estaba aquí todos los días, yo salía a trabajar ... y ahí estaba el carro, ayer estaba acá, porque yo bajaba, dejaba a mi niño y ella me lo llevaba al colegio ... ellos se comportaban como una familia, nosotros con mi esposo varias veces fuimos a viajar con ellos, estuvimos en Girardot, Villeta, Pacho y él se la pasaba acá hasta salíamos a pasear en el mismo carro de ellos ... eran paseos de dos o tres días ... nos íbamos los viernes en la noche y volvíamos hasta el domingo en la noche”, es decir que “él permanecía casi todos los días, solamente cuando no se veía el carro era cuando iba a cobrar que era un arriendo en Ubaté y cuando salía a hacer mercado los martes en la noche”. Aseveró que la pareja finalizó su relación en noviembre de 2018, más o menos “ellos tuvieron un problema con la hermana, el señor se fue con la hermana de ella y desde ahí agarró sus cosas y se fue”.

-Ivonne Natalia Méndez Esquinas, hija de la pareja Méndez Esquinas, de treinta y dos años, relató que la relación de sus padres fue “normal de una pareja, mi papá venía como todos los días, hacía mercado, estaba permanente acá porque mi papá siempre ha sido independiente, como todo hombre en la casa ... él prestaba plata, él los martes iba y cobraba en la plaza porque el presta plata a la genta

de la plaza, en el terminal de buses y todo el tiempo estaba aquí más que todo porque, pues como el trabajo de él no era de horarios, entonces normal, pues como todo papá con su hogar"; agregó que su "papá cuando se vino de Ubaté más o menos desde el 2005, se vino a prestar plata, pero él trabajaba antes ... él tenía su propio negocio de fibra de vidrio en Ubaté"; que para la época de 95 o 96 su padre "trabajaba en Ubaté, él vivía con nosotras, él en ese tiempo venía trabajaba en Ubaté que tenía la fibra de vidrio y él se venía todos los fines de semana, llegaba acá los fines de semana y ya se vino de Ubaté, vendió el negocio fue cuando se vino a prestar plata, cuando vendió el negocio, ya se vino de asiento para acá, digamos de todos los días estar en la casa en el 2005, porque él le decía a mi mamá que él trabajaba en Ubaté y que él se iba a trabajar de lunes a viernes y el sábado, domingo y festivos se venía acá más o menos ... eso fue desde el 96 al 2005 porque fue antes de yo quedar embarazada ... fue en ese tiempo que él vendió el negocio, vendió un taxia que tenía y decidió venirse a vivir acá todos los días, en el 2006 quedé embarazada, mi papá me ayudaba con mi hija porque yo era menor de edad y pues el papá de mi hija me quería quitar la niña y mi papá y mi mamá hicieron un proceso en la comisaría, incluso la custodia la tienen ellos dos hasta el momento"; frente a la señora María Inés Caica, puntualizó que ella "es la mamá de mis hermanos mayores, ella normalmente vive en Cajicá, incluso varias veces compartí con ella en fiestas familiares donde mis abuelos en San Jorge", reiteró en su relato que su papá no tiene ninguna relación con la señora María Inés Caica, "porque esa señora, sí desde un principio pues como yo iba allá a los eventos de los cumpleaños de mi abuela, las serenatas y eso, ella estaba con sus hijos y ella sabía que yo me venía con mi papá para la casa y ella decía que nunca le perdonó a mi papá eso lo de mi mamá, entonces quedaron como amigos". Agregó que a su papá después de 2005 le diagnosticaron "artrosis degenerativa", hecho que le impidió ausentarse de la casa "y prácticamente aquí era donde le atendíamos la enfermedad y que sacarle citas llevarlo al médico". Respecto a su relación de pareja, dijo que "era normal, hasta el momento en que ya en la casa llegó una tía que mi mamá recibió y ya resultó mi papá metido con ella, pero pues hasta ese momento lo que estuvo oculta

supuestamente de la relación de ellos dos, mi papá muy bien, él nos traía el mercado, porque nos hacía el mercado de plaza, porque le pagaban los intereses con eso y siempre bien, se la pasaban acostados, porque mi mamá ya es pensionada y pues mi papa enfermo, se paraba solo para irse a cobrar y no nada ahí en la casa lidiándole las chochera, normal como toda pareja, él dormía en la habitación con mi mamá, acá en la casa hay dos habitaciones, la mía y la de mis papás y la otra es un estudio, donde fue que metimos a mi tía ... todo el mundo sabía que eran pareja, todas las reuniones, para todos lados iban juntos, mi mamá no es que salga mucho, ella tiene que estar 24 horas al oxígeno, pero reuniones familiares, bautizos de lo que es de la familia, siempre nos recogía y nos llevaba normal"; sin embargo se siente desconcertada de su papá del "por qué no quiere reconocer que fue pareja y que convivió con su mamá ... sabiendo ... que hay cosas y maneras de comprobarlo, mi mamá lo tiene afiliado al seguro, mi mamá lo tiene afiliado a una pensión, él siempre estuvo acá ... dese el 95 que llegó a buscarnos, desde que me puso el apellido porque él antes estaba perdido, desde el 95 él decidió ya cuando nos puso el apellido sentar cabeza como dicen y que le diera una oportunidad, mi mamá porque mi mamá no tuvo más hijos, y lo respeto y todo porque era el marido, era el esposo", tanto así que "mi papá le gustaba jugar tejo, billar incluso hasta gallos y nosotros nos íbamos porque yo andaba al rabo de él, hasta en gallos, jugando cargas jugábamos incluso y que tuviera otra relación no es cierto, incluso con la mamá de los hijos yo hablaba y muy claro le dijo esa señora que lo que tenía era una sociedad con mi papá ... lo de la casa de Cajicá ... para hacer mercado íbamos los dos ... ya ahorita sacó todo en noviembre que todo el mundo recuerda esa fecha, porque imagínese que mi mamá trajo a mi tía a vivir y le dio techo, le dio comida, habitación y resulta que tenían cuento con mi papá, mientras yo llevo a mi mamá al médico, mi tía estaba acá con mi papá en la propia casa y pues lógico que esa fecha para todo el mundo es porque hubo demanda hasta con unos tíos, le pegaron eso fue terrible ... eso fue el 27 de noviembre que fue el problema que tuvieron, que se destapo la olla entre mi papá y mi tía".

**-Cindy Alejandra Burbano Ibarra,** amiga de la pareja Méndez Esquinas, indicó que llegó a vivir con la señora Martha y don Marcos el 23 de abril de 2016 hasta el 15 de marzo de 2018, ellos le arrendaron una habitación; durante el tiempo que vivió con ellos observó *“un trato normal, era una pareja normal como esposo, o sea dormían juntos, comían juntos, salían juntos, todo el tiempo se veían juntos, ellos eran esposos ante todo el mundo ... el trato era de esposo y mi esposa ... recuerdo que ellos iban hacer el mercado, salían de paseo, mejor dicho permanecían todo el tiempo juntos, porque la señora Martha es pensionada y el señor tiene algún tipo de enfermedad que no me acuerdo cuál es en este momento, pero pues, él permanecía todo el tiempo en la casa, entonces todo el tiempo estaban juntos ... recuerda que él se iba a cobrar unos dineros, creo que es gota a gota algo así presta unos dineros y cobra sus dineros”*. Frente al tema de las ausencias de don Marcos, dijo que *“de pronto una noche que recuerdo que él fue a dejar a su hija tengo entendido que tiene una hija por aparte mayor y la muchacha tenía cancel y él iba a visitarla al médico hasta ese entonces, de resto él permanecía en la casa ... supe de sus hijos mayores, sabía que tenía otros hijos porque él siempre hablaba de ellos y lo que le cuento que decía ... que tenía una hija que estaba un poco enferma y estaba pendiente de ella, la llamaba y cuando la tenía que llevar al médico pues era cuando salía ... de resto cuando él se ausentaba era cuando iba a recoger sus dineros y volvía a la casa”*; agregó que cuando ella se fue de la casa la pareja Méndez Esquinas estaban bien *“yo seguí mi relación normal con la señora Martha porque ellos incluso me cuidaban a mi hija varias veces, después fue cuando supe que él había tenido una relación con la señora Luz Nancy Esquinas Fisco”*.

**-Mauricio Garzón Hernández,** amigo del demandado desde hace veinte años *“cuando tenía un negocio en Ubaté”*, señaló no conocer a la señora Ana Martha Esquinas Fisco, contó que en Ubaté *“prácticamente con él nos veníamos todos los días y con la señora Inés ... ellos vivían ahí cerquita ... entraba seguido a la casa ... la señora Inés ... es la persona con la que he visto a mi amigo*

Marco ... ellos tienen tres hijos Yuseli, Angélica que ya falleció y el hijo ... que se hayan separado no, yo siempre los he visto los dos ... ellos iban a almorzar", desconoce si el señor Marcos tiene más hijos de los tres que mencionó, pues, "siempre lo he visto en el hogar de la señora Inés no sé nada más"; agregó que Marcos con la señora Inés viven en Cajicá "supo que él se fue a trabajar a Bogotá, y una vez nos vimos en Bogotá y nuevamente cómo le comento hace seis años que estoy en Cajicá, y nuevamente volvimos a frecuentar ... o sea que desde el 2006 hasta hace seis años se dejaron de ver personalmente con el señor Marcos ... porque prácticamente con él como él viene hacer mercado a Zipaquirá, ahí si nos encontrábamos ... en Zipaquirá como él tiene familiares por ahí si nos veíamos con él, pero no ya muy esporádicamente".

-Luz Nancy Esquinas Fisco, hermana de la demandante y amiga del demandado desde hace treinta años, porque lo conoció en una fiesta "a veces nos encontrábamos por ahí, como dicen ocasionalmente ... acá en Zipa, por ahí nos hablábamos ... él vive en Cajicá con su esposa María Inés Gualteros"; agregó que "Marcos vivió en Ubaté, después él vivió en Bogotá y por último él está viviendo en Cajicá ... porque él me comento"; indicó que vivió con su hermana Ana Martha en el 2017 hasta el 2018 en el barrio Comuneros, allí "vivía la hija, la nieta y una inquilina que tenía", ellas viven de arriendo en un apartamento de la mamá de Sara y "Martha es la que paga el arriendo"; de la relación de Ana Martha con Marcos Efraín precisó que "fueron como encuentros casuales, yo no sé ... sé que de ahí hubo una hija".

#### ❖ Documental

➤ Registro Civil de Nacimiento de Ana Martha Esquinas Fisco, sin notas marginales<sup>11</sup>.

➤ Registro Civil de Nacimiento de Marcos Efraín Méndez Montaña, sin notas marginales<sup>12</sup>.

➤ Registro Civil de Nacimiento de Ivonne Natalia Méndez Esquinas<sup>13</sup> - hija de la pareja Méndez Equinas-.

➤ Acta de imposibilidad de acuerdo constitución, disolución y liquidación de unión marital de hecho<sup>14</sup>.

➤ Copia de la consulta base de datos Sisben, donde aparece el señor Marcos Efraín Méndez Montaña como jefe de hogar<sup>15</sup>.

➤ Copia de la afiliación a Medimás del señor Marcos Efraín Méndez Montaña, como beneficiario de la demandante desde el 1 de agosto de 2017<sup>16</sup>.

➤ Copia de afiliación cotizante de Saludcoop, donde Marcos Efraín Méndez Montaña, se encuentra afiliado desde el 1 de mayo de 1999 en su calidad de cónyuge de la demandante<sup>17</sup>.

➤ Diagnóstico de incapacidad laboral de la señora ana Martha Esquinas emitido por Colpensiones<sup>18</sup>.

---

<sup>11</sup> Fl. 6

<sup>12</sup> Fl. 7

<sup>13</sup> Fl. 8

<sup>14</sup> Fl. 9

<sup>15</sup> Fl. 10

<sup>16</sup> Fl. 11

<sup>17</sup> Fl. 14

<sup>18</sup> Fl. 15

➤ Copia de extractos bancarios cuenta de ahorro en cabeza del señor Marcos Efraín Méndez Montaña recibidos en la carrera 17 A No. 24-13 Barrio Comuneros de Zipaquirá<sup>19</sup>.

➤ Copia de facturas de cuenta de cobro celular en cabeza del señor Marcos Efraín Méndez Montaña, lugar de notificación carrera 17 A No. 24-13 Barrio Comuneros de Zipaquirá<sup>20</sup>.

➤ Material fotográfico de la pareja Méndez Esquinas, donde se evidencia una relación familiar<sup>21</sup>.

➤ Material fotográfico del señor Marcos Efraín Méndez Montaña y María Inés Caica, donde se evidencia una relación familiar<sup>22</sup>.

Entonces, al cumplir con la valoración de las pruebas de forma individual como en su conjunto; y especialmente al confrontar las atestaciones, tenemos que de manera clara los deponentes que expusieron la razón de la ciencia de su dicho con espontaneidad de sus relatos. como son, la de: Sara Adriana Rodríguez Contreras al decir que *ellos se comportaban como una familia ... se trataban bien, ella le cocinaba a él ... él iba y hacía mercado con doña Martha los martes, compartían ... vivían los dos hasta noviembre de 2018 cuando ellos tuvieron un problema con la hermana, el señor se fue con la hermana de ella y desde ahí agarró sus cosas y se fue*"; de Cindy Alejandra Burbano Ibarra *“una pareja normal, recuerdo que ellos iban hacer mercado, salían de paseo, permanecían todo el tiempo juntos... dormían juntos, comían juntos, salían juntos, todo el tiempo se veían juntos, ellos eran esposos ante todo el mundo, cuando yo llegue a vivir con ellos, se decían mi esposo y esposa”* al punto que tenían una hija en común *“que*

---

<sup>19</sup> Fl. 19

<sup>20</sup> Fl. 20

<sup>21</sup> Fl. 27

<sup>22</sup> Fl. 27

*también vivía con ellos”, y por la propia hija de la pareja Méndez Esquinas que manifiesta que su padre “venía como todos los días hacia mercado, estaba permanente acá ... como todo hombre en la casa ... los martes cobraba en la plaza porque el presta plata a la gente de la plaza, en el terminal de buses ... nos hacia el mercado de plaza ... dormía en la habitación con mi mamá, acá en la casa hay dos habitaciones la mía y la de mis papas ... eran pareja, para todos lados iban juntos”, al ser auscultadas bajo las reglas de la sana crítica, la mismas ofrecen coherencia con gran parte del material probatorio y resultan veraz para el juzgador en la manera como dicen que ocurrieron las cosas, pues lo que describen lo conocieron directamente y corresponden a buena parte de los eventos que enmarcaron la relación suscitada entre los extremos procesales en las condiciones de tiempo y lugar que cada una de estas personas conocieron, conforme lo ha indicado nuestra superioridad, <sup>23</sup>“Las reglas de la experiencia derivadas de nuestro contexto social indican que, por lo general, los miembros del núcleo familiar y las amistades cercanas a la pareja, son las personas más idóneas para declarar acerca de las condiciones en que se dio la convivencia de los compañeros, pues nadie mejor que ellos percibe o presencia las vicisitudes que surgen en el seno de la unión marital.” lo que nos lleva a analizarlas con mayor estrictez pero no a desestimarlas.*

Aunado a lo anterior, llama poderosamente la atención la tesis esgrimida por el apelante, respecto a que no sostenía convivencia con la señora Ana Martha Esquinas Fisco, y que contrario a ello, sí lo hacía con su compañera permanente María Inés Caiga y sus tres hijos, lo cual no encuentra por parte del Tribunal soporte en el proceso, dado que, al valorar las pruebas recaudadas la realidad que emerge es diferente, de donde se colige que la pareja Méndez y Esquinas si convivió; al inicio de la relación el señor Marcos

---

<sup>23</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil SC 18595-2016

Efraín se encontraba trabajando en sitios distintos al municipio de Zipaquirá, y muy a pesar de que en su interrogatorio -el demandado- desestima las veces y la razón por la cual se alojaba en la vivienda de la señora Ana Martha, admite que a ese lugar *“siempre llegaba por ahí los sábados de madrugada de borrachera, yo llegaba era de madrugada, quedarme allá el domingo más me demoraba en levantarme en irme”*, lo que podría estimarse como una confesión calificada, más al ser contrastado con otras de las piezas probatorias, como, el dicho de la demandante en su interrogatorio donde ofrece las razones por las cuales no era permanente la presencia del señor Marcos Efraín porque, en un principio tenía un taller de fibra de vidrio en Duitama, retornando cuando la hija en común ya contaba con seis años de edad, dándole el apellido y consiguieron un apartamento, para irse a vivir juntos, pero él llegaba cada quince días de su lugar de trabajo – Duitama-, luego lo cambió a Ubaté, y fue cuando ya llegaba todos los fines de semana y algunas veces entre semana, para luego comprar un taxi y trabajar en Bogotá, donde permaneció por tres años, siendo ya frecuente su presencia en la residencia de la demandante, hasta cuando la mamá de sus hijos mayores se hizo a una casa de interés social en Cajicá, y con una hija muy enferma *“... estaba en la casa que por los hijos y de ahí él vivía conmigo, prácticamente en la casa...”*; como por el decir de su propia hija -Ivonne Natalia- que corrobora la anterior versión, para ubicarlo con mayor constancia *“... digamos de todos los días estar en la casa se dio a partir del 2005 más o menos ... porque fue antes de yo quedar embarazada y ya fue en ese tiempo venido el negocio, vendió un taxi que tenía y decidió venirse a vivir acá todos los días, acá a la casa”*, lo que tiene eco, claro está, atendiendo las condiciones de tiempo en que se relacionaron con la pareja, con los testimonios de Martha Yaneth Munévar Caicedo y Sindy Alejandra Burbano Ibarra, quienes fueron puntuales en señalar la presencia del demandado en ese lugar de manera permanente, el trato de pareja que se prodigaban, la solidaridad que se mostraban,

atendiéndose las enfermedades que padecían, versiones que no fueron desvirtuadas por el recurrente.

Ello cobra mayor fuerza de convencimiento, cuando tenemos que se tiene acreditado que Ana Martha Esquinas Fisco tenía afiliado como beneficiario al sistema de seguridad social Saludcoop al señor Marcos Efraín Méndez Montaña desde el 1 de mayo de 1999 como su cónyuge<sup>24</sup>; presentándose con posterioridad la afiliación a Medimás el 1 de agosto de 2017, siendo desafiliado del grupo familiar de la accionante el 14 de febrero de 2019, y, de la Consulta Base Certificada Local 25/ Cundinamarca, 899/Zipaquirá del Sisbén – Colombia, bajo la ficha 00043152, figuran las partes como un hogar censado siendo el demandado el “*Jefe del Hogar*” y la demandada la “*Cónyuge*”<sup>25</sup>. Concomitante a lo anterior y que cimienta aún más la convivencia de Marcos Efraín y Ana Martha es, el lugar donde recibía la correspondencia personal –extractos bancarios y facturas telefónicas- el recurrente, teniendo como domicilio la misma dirección de la señora Ana Martha<sup>26</sup>. Si bien todas estas documentales no puede ser asimiladas a las formas privilegiadas que ha previsto la Ley para declarar la existencia de la unión marital de hecho- con efectos patrimoniales-, contemplados en el numeral 2º del artículo 4 de la Ley 54 de 1990, modificado por el artículo 2º de la Ley 979 de 2005; lo cierto es, que de la información que de las mismas se deriva, hallamos razones que fortalecen las versiones que indican la real existencia de esta convivencia, situación que al enfrentarse a la postura del demandado, que no ofreció alguna explicación que justificara de manera distinta las cosas de una real unión marital, su decir de forma alguna logra desvanecer la fuerza de persuasión de estas pruebas; de donde tenemos que,

---

<sup>24</sup> Fl. 14

<sup>25</sup> Fl 11

<sup>26</sup> Documentación que obra de folio 15 a 22 del expediente

en un principio de forjarse la convivencia permanente la presencia del señor Marcos Efraín no era constante, pero ello atendía razones válidas, como fueron su trabajo en Duitama y Ubaté, pero sí se evidencia la vocación que desde ese momento tenía la pareja de formar una familia y su permanencia hasta cuando se marchó del hogar.

Otra cosa podemos decir respecto a las versiones que entregan los testigos Luz Nancy Esquinas Fisco, a quien se le atribuye como la causante de la separación de la pareja, porque se le endilga que, con ella fue que el demandado se marchó de su hogar para sostener una relación amorosa, por tanto, las resultas de este proceso son de sus intereses al favorecer o no a quien es su pareja, lo que le resta valor a su decir. Y respecto a Mauricio Garzón Hernández, quien, por la descripción de su relato, refiere a situaciones tangenciales y aisladas de lo que asevera conocer de la vida del demandado que llevan a restarle credibilidad. Por eso, no merecen ser tenidas en cuenta estas pruebas testimoniales, al ser insulares en su descripción de los hechos que no cuentan con ningún otro elemento que las corrobore dentro del proceso.

Bajo estos argumentos, resulta evidente que en este asunto se demostró que entre Ana Martha Esquinas Fisco y Marcos Efraín Méndez Montaña, existió una relación amorosa estable con comunidad de vida permanente y singular, quedando por establecer la fecha de iniciación de la unión marital, la cual habrá de tenerse presente que la demandante aduce que la misma inició el 1 de septiembre de 1998, sin embargo de la prueba documental obrante al proceso es de donde se avizora que ello sucedido para el 1 de mayo de 1999<sup>27</sup>, de manera que, es esta data la que se tendrá como hito temporal

---

<sup>27</sup> Se deduce del “*certificado de afiliación cotizante Saludcoop*” a folio 89, por cuanto ahí se incluyó como beneficiario del sistema de salud al demandado como cónyuge

para la iniciación de la convivencia, llevando a corregirlo, por lo cual, la unión marital de hecho se dio entre el 1 de mayo de 1999 hasta el 27 de noviembre de 2018, día que abandonó el demandado el hogar conformado con la accionante.

Así las cosas, tenemos entonces que en este asunto la Sala procederá a modificar los numerales segundo y tercero de la parte resolutive de la sentencia, con relación al inicio de la unión marital de hecho, y mantendrá incólume lo restante; dada la prosperidad parcial de la alzada no se condenará en costas.

## 6. DECISIÓN

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil-Familia, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley

### RESUELVE

**PRIMERO: MODIFICAR** los numerales segundo y tercero de la parte resolutive contenida en la sentencia proferida el 18 de agosto de 2020 por el Juzgado Primero de Familia de Zipaquirá, la que quedará así:

*“SEGUNDO: Declarar la existencia entre el señor Marcos Efraín Méndez Montaña identificado con cédula de ciudadanía No. 11.341.280 expedida en Zipaquirá y la señora Ana Martha Esquinas Fisco, identificad con la cédula de ciudadanía No. 35.406.705 expedida en Zipaquirá durante el período comprendido entre el 1 de mayo de 1999 hasta el 27 de noviembre de 2018.*

*TERECERO: En consecuencia, declarar que la señora Ana Martha Esquinas Fisco y el señor Marcos Efraín Méndez Montaña se originó*

*la sociedad patrimonial dentro del lapso comprendido entre el 1 de mayo de 1999 hasta el 27 de noviembre de 2018.*

Manteniendo incólumes los demás aspectos de la decisión.

**SEGUNDO:** Sin condena en costas.

**TERCERO:** Oportunamente por secretaría, devolver el expediente al Juzgado de origen.

**NOTIFICAR Y CUMPLIR**



**ORLANDO TELLO HERNÁNDEZ**  
Magistrado Ponente

*Pablo I. Villate M.*  
**PABLO IGNACIO VILLATE MONROY**  
Magistrado



**JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS**  
Magistrado